

las empresas beneficiarias la Resolución Individual de concesión de subvención, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que se deberán cumplir.

## VII.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

**Artículo 11º.-** En el abono de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de abono anticipado deberá presentarse aval bancario de Sociedad de Garantía Recíproca o de Entidad Financiera que actúe en Canarias, por un importe igual a la cantidad que se anticipa.

El aval será librado cuando tenga lugar la certificación de cumplimiento de que se ha realizado la inversión o actividad objeto de la subvención.

El beneficiario de la subvención habrá de acreditar, previamente al cobro de la subvención, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La inversión se justificará mediante una certificación final de obra del técnico competente que haya intervenido en la ejecución de las inversiones, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que constará el importe de las inversiones efectuadas y el periodo de realización de las mismas.

Para las subvenciones por importe superior a cinco millones (5.000.000) de pesetas, se podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las mismas.

**Artículo 12º.-** En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido, con carácter general, en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 2/1992, de 17 de enero, que lo modifica.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1992.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONSUMO,  
Andrés Calvo González.

## A N E X O

### MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. ...., con  
D.N.I. nº ....., teléfono .....,  
domiciliado en .....,  
del término municipal .....,  
en calidad de ..... de la  
empresa ....., ubicada en  
..... del término municipal  
....., teléfono .....

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Orden de 1 de junio de 1992, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº ....., de ....., considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO.

## Consejería de la Presidencia

**707** DECRETO 72/1992, de 22 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, aprobado por Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, en cumplimiento de lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1990, de 29 de enero, abordó la regulación de los aspectos orgánicos y funcionales del Protectorado.

El Protectorado de las Fundaciones Canarias, como órgano administrativo, funciona en Pleno y Comisión Ejecutiva, concretándose en el artículo 8 del Reglamento la composición de esta última.

Por Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia, se adecuó, en su Sección Quinta, los artículos 18 y 19, la composición del Pleno del Protectorado a la nueva estructura del Gobierno, no aconteciendo lo mismo con la Comisión Ejecutiva.

Al crearse la Viceconsejería para las Administraciones Públicas y ser su titular el Vicepresidente del Pleno del Protectorado, es obvio que debe ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, pasando a ser el Director General de Justicia e Interior miembro nato de la misma. Asimismo, se aprovecha para adaptar las denominaciones de la Dirección General del Servicio Jurídico, antes Jefatura de los Servicios Jurídicos, y de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, antes Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, según lo previsto en las Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima del Decreto 147/1991, de 17 de julio.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1992,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Se modifica el artículo 8 del Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.-

1. La Comisión Ejecutiva, presidida por el Vicepresidente del Protectorado, está integrada por los siguientes miembros del mismo:

a) El Director General de Justicia e Interior.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

c) El Director General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

d) El Director General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

2. Se integrarán asimismo en la Comisión Ejecutiva, en cada caso, los miembros del Pleno competentes por razón de la naturaleza y finalidad de las fundaciones sobre las que vayan a versar los acuerdos.

3. Desempeñará la Secretaría el Secretario del Pleno, con voz y sin voto.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 1992.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO  
DE LA PRESIDENCIA,  
Manuel Hermoso Rojas.

**708 ORDEN de 8 de mayo de 1992, por la que se delega en el Director General de Administración Territorial la competencia para formular requerimientos de anulación de los actos o acuerdos de las Entidades Locales de Canarias.**

El artículo 23.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye al Consejero competente en materia de régimen local la competencia para formular requerimiento a las Entidades Locales de Canarias para que anulen actos o acuerdos que infrinjan el ordenamiento jurídico.

El Decreto 231/1991, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia (B.O.C. nº 128, de 30.9.91), atribuye la competencia de régimen local a este Departamento (artº. 1.1).

A fin de conseguir que esta competencia pueda